

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se entiendan redactados en la forma que se publican los párrafos primero y segundo del artículo 92 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año.—Página 614.

Otro nombrando a D. José María de Ortega Morejón, Magistrado del Tribunal Supremo, Tutor para la guarda de la persona y bienes del infante Don Antonio de Orleans y de Borbón, mientras dure su estado de incapacidad.—Página 614.

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo se entiendan modificadas en el sentido que se publican las plantillas del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 614 y 615.

Otro aprobando la plantilla global del personal del Cuerpo pericial de Aduanas.—Páginas 615 y 616.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de carbón de cok y de encina con destino al servicio de la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, autorizando al Administrador de dicho Establecimiento para contratar dicha adquisición por concursos trimestrales.—Página 616.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 616 y 617.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 617.

Ministerio de Hacienda

Real orden nombrando a D. Pedro Martorell Vidal Auxiliar administrativo de segunda clase del Servicio de Catastro urbano.—Página 618.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que D. Manuel Fernández Reyes, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Albacete, pase en comisión del servicio para igual cargo del Gobierno de la provincia de Valladolid.—Página 618.

Otra confirmando la designación hecha por el Gobernador civil de la provincia de León a favor del Médico D. Antonio Rodríguez Calleja para que preste sus servicios facultativos en el Ayuntamiento de Pola de Gordón, de referida provincia.—Página 618.

Otra disponiendo que en los casos en que no se encuentre Médico alguno de la Marina civil para dotar los barcos que así lo requieran, se nombre por el Gobernador de la provincia el Médico que hubiera de embarcar, a propuesta del Director de la Estación sanitaria del puerto.—Página 618.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden comisionando para que visite los Liceos y Escuelas de segunda enseñanza del Sur de Francia, Suiza y Norte de Italia a D. José Estalella y Graells, Catedrático del Instituto de Gerona.—Página 619.

Otra concediendo la consideración de pensionado en el extranjero a D. Augusto Pi y Suñer, Catedrático de la Universidad de Barcelona.—Página 619.

Otra disponiendo que D. Leandro Cervera Astor, Auxiliar del Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Barcelona, auxilie durante tres meses a D. Augusto Pi y Suñer en la comisión que dicho Catedrático se propone llevar a cabo en la Universidad de Buenos Aires.—Página 619.

Ministerio de Fomento

Real orden invitando a las entidades que se mencionan a la conferencia para tratar

de la rebaja de tarifas de tranvías de Madrid y demás extremos que se indican en la Real orden de 6 del mes actual.—Página 619.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulos, por haber sufrido extravío, los billetes de la Lotería Nacional, que se mencionan, del sorteo que ha de celebrarse en el día de hoy.—Página 619.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Automóviles.—Resolviendo consulta de los Gobernadores civiles de Madrid y Granada sobre si es posible dar de baja un automóvil en el Registro de una provincia para pasarlo al de otra.—Página 619.

Disponiendo que cuantas entidades o particulares deseen sustituir por adquinado el afirmado de una determinada longitud de carretera lo soliciten de la respectiva Jefatura de Obras Públicas, expresando el nombre de la carretera, el kilómetro y punto que pretende adquirir y la longitud que ha de ocuparse con ello, contada sobre el eje de la carretera.—Página 619.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad Española de Construcción Naval; Compañía General Española de Africa; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona; Mutua General de Seguros Accidentes del trabajo; Sociedad Anónima Auxiliar Marítima; Compañía Naviera Bachi; Sociedad Anónima Domenech-Cert, y Compañía de Seguros Unión Protectora.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de las instancias suscritas por productores de naranjas, limones y uvas, destinadas a la exportación en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, en las que se solicitan anticipos reintegrables.

Dirección General del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Abril próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: En el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicado para el cumplimiento de la ley de 22 de Julio anterior, que estableció bases para organizar el personal de la Administración civil del Estado y para adaptar a sus preceptos, en cuanto fuera necesario y posible, a los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, dictó también por extensión, en su capítulo 9.º, reglas para el ingreso y ascenso del personal subalterno, determinando en su artículo 92 la denominación que había de tener en sus diferentes graduaciones, señalando respectivamente a cada una de ellas los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.500 y 1.250 pesetas. Formadas, en consecuencia, por cada uno de los Departamentos ministeriales las correspondientes plantillas, obtuvieron en sus haberes los individuos de que las mismas hubieron de componerse, que se hallaban en las cinco primeras clases, un aumento de 500 pesetas como mínimo, quedando los de las clases sexta y séptima, que con anterioridad disfrutaban 1.250 y 1.000 pesetas, con la sola bonificación de 250 pesetas, que representa la exigua mejora de 61 céntimos de peseta diarios líquidos.

El haber anual de 1.250 pesetas, igual a un salario de 3,47 pesetas por día, disfrutado hoy por la mayoría del personal subalterno, cuya actividad tiene que dedicarse en absoluto a las obligaciones de su cargo, sin que ellas le permitan ajenas ocupaciones, de las cuales pueda obtener otra remuneración, hay que considerarlo a todas luces insuficiente para las más humildes necesidades de la vida, máxime si se tiene en cuenta que ese personal se halla formado por licenciados del Ejército y por su edad constituidos en familia, con mujer e hijos a quienes alimentar. Ese haber, inferior al de los más modestos jornaleros, es ya insostenible, y por este el Gobierno de V. M. estima indispensable reformar la escala de sueldos señalada por el aludido artículo del Reglamento, estableciendo, a la par que otra nueva, mayor proporcionalidad en las plantillas, para que, sin aumentar el número de servidores y aun respetando y conservando la amortización en ellas dispuesta, permita que clase tan necesitada como imprescindible para los servicios de los distintos Centros y depen-

dencias del Estado vayan obteniendo, por medio de más fáciles ascensos, ventajas que puedan servirles para llenar, con menos agobios, sus más perentorias necesidades.

Con estos fundamentos, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la alta honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los párrafos primero y segundo del artículo 92 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, se entenderán redactados en la siguiente forma:

"El personal de Porteros, Ordenanzas, Mozos de Oficio y sus similares de los Centros y dependencias de la Administración civil del Estado, disfrutará el haber mínimo de 1.500 pesetas y el máximo de 4.000.

"Cada Ministerio formará nuevas plantillas de este personal, dentro de los límites indicados, con sujeción a la siguiente escala de sueldos: 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500.

"Los Porteros Mayores de los Ministerios y de los Centros directivos disfrutará, además de su sueldo personal, el sobresueldo de 500 pesetas, acumulables al primero para todos los efectos de su clasificación pasiva."

Art. 2.º Los Departamentos ministeriales procederán, en consecuencia, a reformar las plantillas hoy vigentes de su respectivo personal subalterno, dividiendo éste proporcionalmente entre los seis grados de la escala señalada en el artículo 1.º de este Decreto, pero sin que por causa alguna pueda aumentarse el número que en la actualidad compone dicho personal, debiendo conservarse la amortización que en el mismo está decretada.

Art. 3.º Las plantillas del personal subalterno de los Departamentos ministeriales que se formen en virtud de lo anteriormente dispuesto, no tendrán efectividad hasta que por las Cortes se concedan los créditos necesarios para su dotación, continuando rigiendo mientras tanto las que actualmente se hallan en vigor.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Habida consideración del estado en que se encuentra mi tío el Infante de España D. Antonio de Orleans y de Borbón y a

instancias reiteradas de los que tienen legítimo interés en la guarda de la persona y bienes del mismo; haciendo uso de la autoridad que, como Jefe de Mi Real Familia, dentro de ella, me corresponde, según doctrina legal seguida de antiguo, hasta fechas cercanas, por mis Augustos predecesores; y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, con relevación de fianzas, Tutor para la guarda de la persona y bienes de mi dicho tío, el Infante D. Antonio de Orleans y de Borbón, mientras dure su estado de incapacidad, a don José María de Ortega Morejón, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Aspiración constante, noblemente sentida por el personal administrativo del Ministerio de Hacienda, es la de que se establezca una racional proporcionalidad en las escalas, ya que, de subsistir las plantillas vigentes, en las que por el estricto cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, se acumuló en las últimas categorías un desproporcionado número de funcionarios, ha de hacerse completamente imposible todo movimiento gradual.

De los 4.878 individuos de que se compone el Cuerpo administrativo de Hacienda, pertenecen 2.805 a la escala auxiliar, dotados, en su inmensa mayoría, con 2.000 pesetas de sueldo. Estos funcionarios, aun cuando con la denominación de Oficiales cuartos a extinguir y con derecho a ir ocupando las plazas de Oficiales terceros, con 3.000 pesetas, que se vayan produciendo, representan el 57,60 por 100 de la totalidad del personal y exceden en 1.052 individuos de los que en junto constituyen las tres clases de Oficiales cuya clase superior cabe sostener no puede alcanzarse sino al término medio racional de la carrera.

La Administración pública, y principalmente la Administración de la Hacienda, se halla de día en día más necesitada de un gran esfuerzo de actividad e intensidad de trabajo en sus servidores, para que, por el conjunto del de todos ellos, resulte un organismo adecuado a la complejidad de los servicios que la vida moderna impone al Estado, con un mayor desenvolvimiento de sus iniciativas y de sus funciones. Ese esfuerzo sólo cabe alcanzarlo despertando un gran estímulo en los llamados a administrar cuantiosos intereses, facilitándoles hasta donde sea posible más

rápidos ascensos en los primeros grados de sus escalas, para que al imponerles mayores obligaciones, puedan desligarse de toda otra atención ajena al cargo público que desempeñan.

A estos fines conducen las nuevas plantillas del personal administrativo central y provincial de la Hacienda pública que se someten a la aprobación de V. M.

Quisiera el Gobierno que su implantación y su efectividad fueran inmediatas; pero tropieza con dificultades legales por falta de autorización para ampliar los créditos al efecto necesarios, y por ello se limita ahora a patentizar su criterio acerca del mejoramiento y mayor proporcionalidad de las escalas, en espera de que, convocado el Parlamento y con el decidido propósito de incluir en el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado las partidas necesarias para la dotación de las nuevas plantillas, sometiendo éstas a su deliberación, se otorguen los recursos que son indispensables.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del personal del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública se entenderán modificadas con arreglo al adjunto cuadro.

Artículo 2.º Para hacer efectivas las plantillas del personal administrativo detalladas en el artículo anterior se incluirán los correspondientes créditos en los próximos Presupuestos generales del Estado, rigiendo mientras tanto las que fueron aprobadas por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

CUADRO QUE SE CITA

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Proyecto de planta.

| | Pesetas. | Pesetas. |
|---------------------------------|----------|-----------|
| ESCALA TÉCNICA | | |
| <i>Jefes de Administración.</i> | | |
| De 1.ª, 25 a 12.000. | 300.000 | |
| De 2.ª, 50 a 11.000. | 550.000 | |
| De 3.ª, 75 a 10.000. | 750.000 | |
| | | 1.600.000 |

| | Pesetas. | Pesetas. |
|----------------------------|-----------|------------|
| <i>Jefes de Negociado.</i> | | |
| De 1.ª, 150 a 8.000. | 1.200.000 | |
| De 2.ª, 200 a 7.000. | 1.400.000 | |
| De 3.ª, 250 a 6.000. | 1.500.000 | |
| | | 4.100.000 |
| <i>Oficiales.</i> | | |
| De 1.ª, 600 a 5.000. | 3.000.000 | |
| De 2.ª, 800 a 4.000. | 3.200.000 | |
| De 3.ª, 1.000 a 3.000. | 3.000.000 | |
| | | 9.200.000 |
| ESCALA AUXILIAR | | |
| De 1.ª, 500 a 2.500. | 1.250.000 | |
| De 2.ª, 500 a 2.000. | 1.000.000 | |
| | | 2.250.000 |
| | | 17.150.000 |

PERSONAL Y CRÉDITOS A AMORTIZAR

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 560 Auxiliares de segunda clase con 2.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación que se les concede, con derecho a percibirla hasta que pasen a la escala técnica y que quedan en situación de excedencia activa | 1.680.000 | |
| 168 Auxiliares de segunda clase—hoy de tercera—, de los cuales 125 hállanse nombrados tales y 43 figuran en el Escalafón de temporeros, mandado formar en el párrafo tercero del apartado D) de la primera disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cuyos funcionarios no tienen derecho a gratificación ni a pasar a la escala técnica automáticamente | 336.000 | |
| Gratificación de 500 pesetas a cada uno de los actuales Auxiliares de primera clase, con derecho a percibirla hasta que ocupen plaza en la escala técnica..... | 250.000 | |
| Gratificación de 1.000 pesetas a cada uno de los Auxiliares de segunda clase, con derecho a percibirla mientras pertenez- | | 2.266.000 |

| | Pesetas. | Pesetas. |
|---------------------------------|----------|-----------|
| can a la mencionada escala..... | | 500.000 |
| Importa la amortización. | | 2.766.000 |

Madrid, 20 de Mayo de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICION

SEÑOR: En el Cuerpo pericial de Aduanas, encargado de la recaudación de las rentas de mayor producto para el Erario y que necesitan una delicada administración, existe una gran desproporción entre las diversas escalas que constituyen sus plantillas, ya que el 81 por 100 de sus individuos no disfrutan sueldo mayor de 5.000 pesetas, integrando las escalas de Oficiales de tercera, segunda y primera clase; y para pasar de esta última categoría se precisan treinta y cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo; es decir, que a menos de ingresar en la carrera casi en la adolescencia, habrán de jubilarse la mayoría como Jefes de Negociado de tercera clase.

Nada reclama la colectividad, ni se queja, aun cuando la lamente, de la situación de apremio en que pasa la mayor y mejor parte de su vida oficial; pero el Estado ha de preocuparse en dar satisfacción a sus servidores, para que ella redunde tanto en beneficio de las Rentas cuanto en el de los funcionarios que las administran, puesto que a más grande complacencia personal, los resultados de los servicios son, innegablemente, de más elevados rendimientos. Además, el desarrollo que imperiosamente reclaman Rentas como la del alcohol, exigen aumento de personal, insuficiente hoy, para la activa fiscalización que demanda el incremento que alcanzar debe la Recaudación, que constituye en todos los Estados uno de los más saneados ingresos y que en el nuestro no ha alcanzado todavía la importancia debida.

Los agobios del Tesoro público no permiten, en estos momentos, hacer cuanto fuera deseable y merecen los relevantes servicios del Cuerpo en las varias Rentas que le están confiadas, pero en la medida de lo posible es de reconocida urgencia remediar la precaria situación del personal pericial de Aduanas, y por ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar la debida proporcionalidad a las escalas del Cuerpo pericial de Aduanas, se aprueba la siguiente plantilla global del personal del mismo:

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| 2 Jefes de Administración de primera clase a 12.000..... | 24.000 |
| 11 Idem de ídem de segunda ídem a 11.000..... | 121.000 |
| 20 Idem de ídem de tercera ídem a 10.000..... | 200.000 |
| 40 Idem de Negociado de primera clase a 8.000..... | 320.000 |
| 60 Idem de ídem de segunda ídem a 7.000..... | 420.000 |
| 80 Idem de ídem de tercera ídem a 6.000..... | 480.000 |
| 130 Oficiales de primera clase a 5.000..... | 750.000 |
| 150 Idem de segunda ídem a 4.000..... | 600.000 |
| 237 Idem de tercera ídem a 3.000..... | 711.000 |
| 750 TOTAL..... | 3.626.000 |

Artículo 2.º La plantilla del personal pericial de Aduanas, a que se refiere el artículo anterior, no tendrá efectividad hasta que las Cortes otorguen el correspondiente crédito para su dotación, rigiendo mientras tanto las aprobadas por Real orden de 17 de Septiembre del pasado año de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de carbón de cok y de encina con destino al servicio de la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, autorizándose al Administrador del Establecimiento para contratar dicha adquisición por concursos trimestrales, como comprendida en el artículo 52, párrafo 2.º de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, a D. Manuel Pérez Morera, que sirve el de El Escorial y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salamanca, de primera clase, a D. Francisco Alvarez Isla, que sirve el de Pamplona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monóvar, de primera clase, a D. Francisco Sirvent López, que sirve el de Carlet y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de segunda clase, a D. Narciso Aparicio Lobit, que sirve el de Astorga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, de segunda clase, a D. Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Chiclana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Occidente), de primera clase, a D. Jesús Rodríguez Guerra, que sirve el de Sueca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de primera clase, a D. Román Arjona y Arjona, que sirve el de Aracena y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, de segunda clase, a D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Alba de Tormes y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de tercera clase, a D. José Gómez Davó, que sirve el de Pina y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Campillos, de tercera clase, a D. Juan A. Hidalgo Merello, que sirve el de Torrelaguna y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, a D. Valeriano de Tena Martín, que sirve el de Laguardia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de tercera clase, a D. Marcelo Díaz-Prieto y Díaz-Prieto, que sirve el de Garrovillas

y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, de tercera clase, a D. Jesús Corujo Valvidares, que sirve el de Fregenal de la Sierra y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a D. Esteban García y García, que sirve el de Logrosán y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de tercera clase, a D. Félix M. Peral Ferrari, que sirve el de Riaza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por el Cabo del primer Regimiento Artillería

ligera de campaña, Crescencio Santos Fernández, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 140, expedida en 1.º de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Pablo Ornos Soler, Farmacéutico segundo con destino en la Inspección de Sanidad Militar de esa Región, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 72, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Tarragona número 72, y teniendo en cuenta que el interesado obtuvo el empleo que en la actualidad disfruta por Real orden de 9 de Enero de 1914 (D. O. número 7), y antes de la concentración de los reclutas de su reemplazo, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 18 de Abril último pro-

poniendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón Luis Maeso Esteban, condenado en sentencia de 16 de Enero de 1918 a la pena de un año y seis meses de prisión correccional por el delito de insulto a superior:

Considerando que el referido corrigiendo, el día 13 de Enero del presente año, emprendió la marcha para incorporarse a la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla, sin que lo haya verificado, tramitándose por ello el oportuno procedimiento por deserción y quebrantamiento de condena:

Considerando que con arreglo al número 8 de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. número 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo indiscutible, cualquiera que sea el resultado del proceso que contra el referido soldado se sigue, que ha observado mala conducta y no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 276) y la regla 8.ª de la citada Real orden de 12 de Enero de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad concedida por Real decreto de 26 de Diciembre último (D. O. núm. 291) al corrigiendo Luis Maeso Esteban, que reingresará en la Penitenciaría militar de Mahón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Comandante general de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar administrativo de segunda clase del Servicio de Catastro urbano a D. Pedro Martorell Vidal, en la vacante producida por excedencia concedida a D. Fernando C. Bassy de Valdivia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiendo sido nombrado Secretario del Gobierno civil de Valladolid, por Real

decreto de 10 del actual, el Jefe de Administración civil de segunda clase don Manuel Luengo Prieto, que desempeñaba el cargo de Delegado del Gobierno en Gran Canaria:

Considerando que por la larga distancia que le separa de la Península no puede posesionarse de su cargo con la premura necesaria, y exigiendo las necesidades apremiantes del servicio que tal cargo no quede desatendido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Fernández Reyes, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario de ese Gobierno, pase en comisión del servicio al de la provincia de Valladolid, como Secretario del mismo, hasta nueva orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Albacete.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

En vista de las apremiantes y urgentes necesidades que demandan los intereses de la salud pública con motivo de la epidemia de gripe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar la designación hecha por V. S. el día 8 de los corrientes a favor del Médico D. Gonzalo Torres Benet para que preste sus servicios facultativos en el pueblo de San Agustín de Guadalix, de esta provincia, asignándosele las dietas de cincuenta pesetas diarias y gastos de viaje en primera clase, con cargo a las ampliaciones de crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º, sección 6.ª del presupuesto vigente, concedidas por Real orden de 17 de Enero del corriente año y Real decreto de 17 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Madrid.

Lo que se publica a los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

En vista de las apremiantes y urgentes necesidades que demandan los intereses de la salud pública con motivo de la epidemia de gripe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar la designación hecha por V. S. el día 11 de los corrientes a favor del Médico D. Antonio Rodríguez Calleja para que preste sus servicios facultativos en el Ayuntamiento de Pola de Gordón, de esa provincia, asignándosele las dietas de cincuenta pesetas diarias y gastos de viaje en primera clase, con cargo a las amplia-

ciones de crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente, concedidas por Real orden de 17 de Enero del corriente año y Real decreto de 17 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de León.

Lo que se publica a los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

En vista de las dudas surgidas en algunas Estaciones sanitarias de puertos, respecto a la conducta que deba observarse en aquellos casos en que por disposición reglamentaria tengan que dotarse los barcos de Médico de la Marina civil y no se disponga de ninguno de ellos; para evitar los perjuicios que se irrogarían a los barcos que por tal motivo no pudieran ser despachados debidamente; y con el fin de conciliar los intereses de la salud pública con los del comercio marítimo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: que en los casos en que no se encuentre Médico alguno de la Marina civil para dotar los barcos que así lo requieran, se nombre por el Gobernador civil de la provincia el Médico que hubiere de embarcar, a propuesta del Director de la Estación sanitaria del puerto, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Inspección general de Sanidad, debiendo entenderse que será valedero para un solo viaje redondo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Directores de Estaciones sanitarias de puertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr., S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la designación hecha por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Madrid en favor de la Auxiliar gratuita de Labores de dicha Escuela, doña Elena Ferrándiz y Valero, a fin de que ésta desempeñe la Auxiliaría de la misma Sección en tanto que esta plaza no se provea; disponiendo S. M. que en lo sucesivo y siempre que una plaza de Auxiliar de Escuelas Normales quede vacante, mientras no sea

provista, se encargue del desempeño de la misma el Auxiliar gratuito más antiguo de la misma Sección y Escuela, percibiendo durante ese tiempo la remuneración asignada a la plaza del Auxiliar propietario.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido comisionar a D. José Estalella y Graells, Catedrático del Instituto de Gerona, actualmente encargado de la dirección de las enseñanzas de Física y Química en el Instituto Escuela, para que durante dos meses visite los liceos y escuelas de segunda enseñanza del Sur de Francia, Suiza y Norte de Italia, asignándole 500 pesetas mensuales y 1.000 para gastos de viajes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, que se conceda la consideración de pensionado al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Augusto Pi y Suñer para residir durante cinco meses, a contar del 1.º de Junio próximo, en la República Argentina, con el objeto de explicar un curso de Medicina en la Universidad de Buenos Aires, en la Cátedra que sostiene la Institución Cultural Española, asignándole en concepto de indemnización de viajes la cantidad de 4.500 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Leandro Cervera-Astor,

Auxiliar del Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Barcelona, auxilie durante tres meses a D. Augusto Pi y Suñer en la comisión que dicho Catedrático se propone llevar a cabo en la Universidad de Buenos Aires, en la Cátedra que sostiene la Institución Cultural Española, asignándole por este servicio la cantidad de 650 pesetas mensuales y 4.500 para viajes, con cargo a la partida consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), como ampliación a la Real orden de 6 del actual, se ha servido disponer que se invite a la conferencia para tratar de la rebaja de tarifas de tranvías de Madrid y demás extremos que se mencionan en dicha disposición, a las entidades siguientes:

Sociedad Gas y Electricidad.
Federación de las Asociaciones del Extrarradio.

Sociedad de Defensa de la Propiedad del Puente de Vallecas.

Sociedad de Defensa Urbana de Vicálvaro.

Sociedad de vecinos del barrio de Entrevías de Vallecas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 17.620 de la primera serie, y 18.941, 19.200, 19.291, 20.771, 20.801, 21.851, 21.881, 24.410 y 24.460, correspondientes a la segunda serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 21 del corriente, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Mayo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AUTOMÓVILES

Vista la consulta elevada por los Gobiernos civiles de Madrid y Granada sobre si es posible dar de baja un automóvil en el Registro de una provincia para pasarlo al de otra:

Visto el informe del Real Automóvil Club de España sobre tal extremo:

Visto el artículo 11 del Reglamento de 23 de Julio de 1918, que prohíbe que un vehículo se matricule en dos provincias distintas o más de una vez en la misma, disponiendo además la anulación de los permisos de circulación posteriores al primero:

Considerando que si se han de anular todos los permisos de circulación posteriores al primero, éste resulta inamulable, y como consecuencia la inscripción que le origina no puede tampoco ser anulada; todas cuantas bajas en un registro para su inscripción en otro se hayan concedido por los Gobernadores civiles son nulas como contrarias a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado para la circulación de vehículos con motor mecánico,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los Gobernadores civiles carecen de atribuciones para autorizar la baja de automóviles en el Registro de su provincia para hacer nueva inscripción en el de otra; y

2.º Que siendo por consecuencia nulas cuantas bajas de automóviles en el Registro de una provincia se hayan autorizado y las consiguientes inscripciones en el de otra, el Real Automóvil Club de España proponga a los respectivos Gobernadores la anulación de las que se hallen en ese caso.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1919.—El Director general, Sánchez Cuervo.

Señores Presidente del Real Automóvil Club de España y Gobernadores civiles de España.

Vista la instancia en la que los dueños de cuatro fábricas de aserrar maderas lindantes con la carretera de Chapa a Carriá, en los kilómetros 55 y 56, solicitan permiso para adouinar la superficie de rodadura de dicha vía, en la longitud de 15 metros, frente a la entrada de cada fábrica:

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra:

Considerando que en cuanto sea posible debe procurarse el concurso de las entidades y particulares para la mejora de la conservación de las carreteras, muy especialmente en los puntos en que contribuyen a su mayor desgaste,

Esta Dirección general ha resuelto resolver con carácter general que cuantas entidades o particulares deseen sustituir por adouinado el afirmado de una deter-

minada longitud de carretera, lo soliciten de la respectiva Jefatura de Obras públicas, expresando el nombre de la carretera, el kilómetro y punto que pretende adoquinar y la longitud que ha de ocuparse con ello, contada sobre el eje de la carretera.

La Jefatura, en el plazo de quince días, remitirá al solicitante la autorización o la denegación razonada.

En el caso de conceder autorización, se expresará en ella las condiciones siguientes:

a) El adoquinado deberá comprender todo el ancho entre aristas del paseo, encajonándolo entre encintados de suficientes dimensiones o entre muretes, si fuera preciso, y su longitud estará limitada por rectas normales al eje de la carretera.

b) Clase de piedra admisible en aquella zona para adoquines y encintados, dimensiones, labra, colocación en obra, perfil

transversal para determinar el bombeo y si, dadas las condiciones del terreno, necesita fundación de hormigón o puede bastar la de arena.

c) Forma en que se han de ejecutar las obras, bajo la inspección y vigilancia del personal de la Jefatura, para evitar peligros y reducir molestias al tránsito.

d) Obligación de conservar el adoquinado y una faja de afirmado de un metro de ancho a cada lado de aquél, a fin de que no haya escalón entre uno y otro, teniendo acopiados siempre para este fin por lo menos cuatro metros cúbicos de piedra machacada fuera de la explanación de la carretera, cuya clase y condiciones se fijarán.

e) El no mantener en buen estado la parte adoquinada y las dos fajas afirmadas, se considerará como falta comprendida en el artículo 9.º del Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

f) La conservación del adoquinado y las dos fajas de afirmado no dará derecho para infringir en lo más mínimo el Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

g) La Jefatura de Obras Públicas podrá disponer levantar el adoquinado y sustituirlo por otro pavimento, por mala conservación de aquél y de sus zonas, después de dos apercibimientos al encargado de aquélla, y por establecer otro más conveniente a juicio de la Administración.

Las resoluciones denegando la autorización son reclamables ante la Dirección general de Obras Públicas dentro de los quince días de su notificación, igualmente que la autorización en las condiciones que se fijan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1919.-El Director general, L. S. Cuervo. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...